

PROMULGA ACUERDO N° 125 DE FECHA 20/06/2023, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA QUE "APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA N°81 QUE REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO: N° 1203 /2023  
RECOLETA, 03 JUL. 2023

**VISTOS:**

1. La Ordenanza N°81 vigente de fecha 30.12.2022 que, "Regula el cierre y la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos en la comuna de Recoleta"
2. El Memorándum N°203 de fecha 14 de junio de 2023, de la Directora Jurídica Sra. Catherine Soto Gajardo, por el que solicita al H. Concejo Municipal de Recoleta, aprobar la modificación del artículo 2° de la Ordenanza N°81 que "Regula el cierre y la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos en la comuna de Recoleta", para que esta se ajuste y esté conteste al texto de la ordenanza tipo aprobada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3.- El Acuerdo N° 125 de fecha 20 de junio de 2023 del H. Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2023.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

**DECRETO:**

**1.- PROMÚLGASE** el Acuerdo N° 125 de fecha 20 de junio de 2023 del H. Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se acordó de forma unánime "APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA N°81 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE "REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA" EN EL SIGUIENTE SENTIDO:



Artículo 2°. La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes y siempre que no se le limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a uno cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatibles con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles a pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

*En todo lo demás, manténgase vigente las disposiciones de la Ordenanza N° 81 de fecha 30 de diciembre de 2022, que "Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta".*

**2. ELIMINESE** el actual artículo 2° de la Ordenanza N°81 de fecha 30.12.2022 que, "Regula el cierre y la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos en la comuna de Recoleta" y reemplácese por el siguiente artículo:

*"Artículo 2°. La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.*

*Además, en idénticos términos se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes y siempre que no se le limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.*

*Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;*
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.*

*Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, los que deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.*

*Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.*

*La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatibles con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.*

*Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.*

*El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.*

**3.- MANTÉNGASE** vigente en todo lo demás, las disposiciones de la Ordenanza N° 81 de fecha 30 de diciembre de 2022, que "Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta".

**ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVASE.**

  
*[Signature]*  
**LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN**  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
*[Signature]*  
**DANIEL JADUE JADUE**  
ALCALDE

DJJ/LES/CSG

PROMULGA ACUERDO N° 125 DE FECHA 20/06/2023, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA QUE "APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA N°81 QUE REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO: N° 1203 /2023  
RECOLETA, 03 JUL. 2023

**VISTOS:**

1. La Ordenanza N°81 vigente de fecha 30.12.2022 que, "Regula el cierre y la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos en la comuna de Recoleta"
2. El Memorándum N°203 de fecha 14 de junio de 2023, de la Directora Jurídica Sra. Catherine Soto Gajardo, por el que solicita al H. Concejo Municipal de Recoleta, aprobar la modificación del artículo 2° de la Ordenanza N°81 que "Regula el cierre y la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos en la comuna de Recoleta", para que esta se ajuste y esté conteste al texto de la ordenanza tipo aprobada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3.- El Acuerdo N° 125 de fecha 20 de junio de 2023 del H. Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2023.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

**DECRETO:**

**1.- PROMÚLGASE** el Acuerdo N° 125 de fecha 20 de junio de 2023 del H. Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se acordó de forma unánime "APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA N°81 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE "REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA" EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

2092465



Artículo 2°. La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldía fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, a conjuntos habitacionales, urbanos a rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes y siempre que no se le limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatibles con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso a salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

*En todo lo demás, manténgase vigente las disposiciones de la Ordenanza N° 81 de fecha 30 de diciembre de 2022, que "Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta".*

**2. ELIMINESE** el actual artículo 2° de la Ordenanza N°81 de fecha 30.12.2022 que, "Regula el cierre y la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos en la comuna de Recoleta" y reemplácese por el siguiente artículo:

*"Artículo 2°. La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanas o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.*

*Además, en idénticos términos se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes y siempre que no se le limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.*

*Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;*
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.*

*Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.*

*Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.*

*La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatibles con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectivo patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.*

*Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.*

*El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.*

**3.- MANTÉNGASE** vigente en todo lo demás, las disposiciones de la Ordenanza N° 81 de fecha 30 de diciembre de 2022, que "Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta".

**ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVASE.**

**FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.**

**LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.**



*Luisa Espinoza San Martín*  
**LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

DJJ/LES/CSG

TRANSCRITO A: - ALCALDIA; -ADM. MUNICIPAL; -DOM, -DISEHU; -TRANSITO; -DAJ

*[Handwritten signature]*





**ACUERDO N° 125**

**RECOLETA, 20 JUNIO DE 2023**

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente el Memorandum N°203 de fecha 14 de junio de 2023, de la Directora Jurídica Sra. Catherine Soto Gajardo y el análisis correspondiente acordó:

**“APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA N°81 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE “REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA” EN EL SIGUIENTE SENTIDO:**

**Artículo 2°.** La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes y siempre que no se le limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatibles con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.



**Continuación acuerdo N°125 de 20.06.2023**

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva


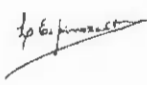
En todo lo demás, manténgase vigente las disposiciones de la Ordenanza N° 81 de fecha 30 de diciembre de 2022, que "Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta".

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes miembros del Concejo Municipal:

- Alcalde
  - Don Daniel Jadue Jadue
  
- **Concejales:**
  - Don Fares Jadue Leiva
  
  - Doña Natalia Cuevas Guerrero
  
  - Doña Karen Garrido Ganga
  
  - Don Cristian Weibel Avendaño
  
  - Doña Joceline Parra Delgadillo
  
  - Doña Silvana Flores Cruz
  
  - Don Felipe Cruz Huanchicay
  
  - Don José Salas San Juan

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines que haya lugar. Transcrito a Control, Jurídico, Obras Municipales, Secretaría Municipal.

LESM/gnp

	El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.
	 Firmado por Luisa De Los Angeles Espinoza San Martin Fecha 20/06/2023 15:36:39 CLT
	Secretario(a) Municipal
	Validar en <a href="https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php">https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php</a>
	Código: <b>b0efd75b737dab0</b>